



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00290-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente de demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” a través de endosatario judicial, contra MORA OSPINO ADOLFO y HODGES MARTÍNEZ CARLINA DE JESÚS, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

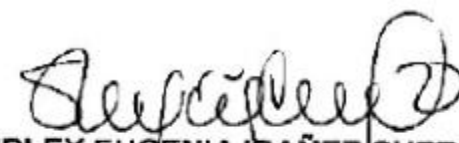
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado o allegado prueba siquiera sumaria de la forma en como obtuvo la dirección electronica del demandado.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

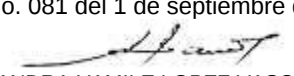
1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. RECONOCER al DR. AROLDO JOSÉ HERRERA TRESPALACIOS, como endosatario judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 081 del 1 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria